Radicado:	**080013153009 2022 00064 00**
Proceso:	**VERBAL - Pertenencia**
Demandante:	**ELIZABETH BARRAZA MALDONADO**
Demandados:	**MARY PATRICIA MEDINA MOLINA y ALBERTO RODRIGUEZ RIPOLL y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 9 de junio de 2022 la parte demandante acreditó fotografía de la valla publicitaria, el 18 de marzo de 2022 se hizo la anotación en el registro nacional de emplazados, el 22 de septiembre de 2022 se aportó la notificación al BANCO DAVIVIENDA como acreedor hipotecario, el 15 de marzo de 2023 se allegó constancia de inscripción de la demanda en la tradición del inmueble, las entidades Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Victimas dieron respuestas en debida forma, en fecha 8 de junio y 11 de agosto de 2023 la parte actora solicitó impulso del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso, observa el juzgado que ciertamente se han cumplido las actuaciones relacionadas en el informe secretarial.

Se evidencia que, la parte demandante acreditó fotografía de la valla publicitaria, que la inscripción de la demanda se encuentra registrada.

Ahora bien, efectuado el emplazamiento de los demandados MARY PATRICIA MEDINA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía N°8.731.837 y ALBERTO RODRIGUEZ RIPOLL identificado con cedula de ciudadanía N°32.693.443, y personas indeterminadas, conforme se ordenó en el auto admisorio, ante la manifestación del desconocimiento del domicilio y correo electrónico de los primeros, conforme obra en el expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y los emplazados no han comparecido al proceso se le designará curador ad litem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados **MARY PATRICIA MEDINA MOLINA, ALBERTO RODRIGUEZ RIPOLL y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **N°040-38247** ubicado en la ciudad de Barranquilla, al doctor ALVARO JOSÉ BARRENECHE SERNA identificado con la cedula de ciudadanía N°72.135.330 y tarjeta profesional N° 116608, (Certificado N° 3268006), con teléfono 3015462101 y correo electrónico: abarrenecheserna@gmail.com.

Segundo**:** Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55de1cf0986f160fcb30095a38b48cc2b33c77b30a6a0cc4b9f86c68baa4c25f**

Documento generado en 07/09/2023 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica